Dictamen UOC Nº 09/2012

Señor Presidente:

VISTO: La necesidad de un dictamen para la realización de la contratación por vía de excepción con relación al rubro 450 (Adquisición de Inmuebles), con la firma "LA COMERCIAL GANADERA DEL NORTE S.A.", con R.U.C. Nº 80000847-2, para la adquisición de un inmueble identificado como Finca Nº 153, con Padrón Nros. 1216 y 7.201, del distrito de Belén y Concepción, respectivamente, departamento de CONCEPCION, con una superficie total de 2.918 hectáreas y 6.452 metros cuadrados, para beneficio de comunidades indígenas ubicadas en el lugar de Ypané Yvy, y;

CONSIDERANDO: Que, el INDI tiene la obligación de satisfacer la necesidad de tierras para las comunidades indígenas conforme a Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y el Capitulo V de la Constitución Nacional.

Que, el Art. 1º, del Capitulo I de la Ley 904/81, textualmente reza: "Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico ***que les garantice la propiedad de la tierra*** y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos".

Que, el Art. 14º, del Capitulo II, dice: "El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en distintos al de sus territorios, salvo razones de seguridad nacional".

Que, el Art. 18, de la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", textualmente dice: "La superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio privado se determinara de acuerdo al numero de pobladores asentados o a asentarse en cada comunidad, de tal modo a asegurar la vialidad económica y cultural y la expansión de la misma. Se estimará como mínimo, una superficie de veinte hectáreas por familia para la región oriental y cien en la región occidental". Teniendo en consideración lo que establece la citada ley, se justifican razonablemente la adquisición de dicho inmueble, considerando el último censo realizado por funcionarios de la Institución en la comunidad más arriba citada, que se halla en el expediente administrativo.

Que, la adquisición del inmueble ofertado, servirá de asiento a comunidades indígenas ubicadas en el lugar denominado Ypané Yvy, compuesta por 35 (treinta y cinco) familias.

Que, por nota S.G. Nº 1188/2012, la Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ha remitido el informe de tasación elaborado por el Departamento de Avalúo Oficial de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de este Ministerio.

Que, en fecha 03 de diciembre de 2012, funcionarios técnicos del INDI han elevado el Informe correspondiente a la verificación técnica ocular del inmueble (recomendado por los técnicos del MOPC en su informe de Avaluó), en la que se informa que la propiedad cuenta con recursos hídricos como Arroyo Tranquera Cué, límite natural al este, tajamares, Rio Ypané, límite natural al sur, agua potable para consumo humano proveído por un pozo de agua; tipo de área agro – boscosa la propiedad cuenta con bosques, parte raleada, campo natural distribuida en toda la extensión de la fracción ofertada, aproximadamente un 30 % (treinta por ciento) de la propiedad es apta para fines habitacionales y agropecuarias; la superficie de la fracción ofertada resultante es de 2918 hectáreas y 6452 metros cuadrados.

LIC. BRUNO PAREDES
Director

Que, por Dictamen DJ Nº 109/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Dirección Jurídica del INDI, recomienda cuanto sigue: "esta Asesoría Jurídica es del parecer de que los tramites se encuentran en una instancia en la que resulta procedente recomendar la remisión de estos autos a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los tramites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, por Memorándum de fecha 14 de diciembre del año en curso, la Dirección Jurídica, aclara que el inmueble a adquirir aún no se encuentra ocupada por familias indígenas, que dicho inmueble forma parte de sus territorios ancestrales, que las comunidades indígena han dado su consentimiento por escrito y que se han cumplido con todos los procedimientos establecidos en las leyes que regulan las comunidades indígenas.

Que, el Cap. V de la Constitución Nacional y la Ley 904/81, garantizan a las comunidades indígenas el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y desarrollo de sus formas peculiares de vida. El estado proveerá gratuitamente de estas tierras las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas, asimismo estarán exentas de tributo.

TENIENDO en cuenta, que el Capitulo Cuarto de la Ley Nº 2051/003, habla de los casos de excepción a la Licitación en las Contrataciones Públicas reglamentado por el Capitulo V del Decreto Nº 21.909/003, y establece que las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación publica, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que se señala. En ese sentido el apartado a) del Art. 33 señala: "El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de *autor u otros derechos exclusivos*", y el *apartado g)* "*Cuando existan razones justificadas para la* adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables", ***ambos puntos se sustentan a que el inmueble a ser adquirido, servirá de asiento definitivo a grupos de familias indígenas sin tierra, ubicado en el lugar denominado Ypané Yvy,*** razón por la cual entendemos se adecuan perfectamente a la situación planteada, por el INDI para acordar con los propietarios de dicho inmueble la compra del mismo a fin de dar cumplimiento al Art. 1º, 14º y 18º de la Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas".

EN CONSECUENCIA, esta Unidad Operativa de Contratación es de parecer que: **CORRESPONDE** la contratación directa por la vía de excepción con la firma LA COMERCIAL GANADERA DEL NORTE S.A., con RUC Nº 80000847-2, para la adquisición del inmueble, identificado como Finca Nº 153, Padrón Nros. 1216 y 7201, del distrito de Belén y Concepción, respectivamente, departamento de Concepción, con una extensión total de 2.918 hectáreas y 6.452 metros cuadrados, para el grupo de familias indígenas sin tierra ubicados en el lugar denominado Ypané Yvy, por los motivos expuestos en el considerando de este dictamen, y reunir los requisitos exigidos en el Art. 33 apartado a) y g) de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Es mi dictamen.

Asunción, 12 de diciembre de 2012.

Lic. **Bruno Paredes Ramírez**
Director de la UOC - INDI